



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DOP/UGL/N° 89/2025

MEMORANDUM

Para : Lic. Manuel Astigarraga, Jefe
Departamento Técnico de Contrataciones
De : Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia : Nota DGNC N°1377/2025 - ID 454651
Lugar y fecha : Asunción, 06 de mayo de 2025

MEM - 1100 - 2025 - 000013

Por correo electrónico corporativo institucional de fecha 06 de marzo de 2025 Maria Celeste Silva del Dpto. Técnico de Contrataciones - DTC, remitió antecedentes del Contrato N° 299/2024 (Anexo 1) suscrito con la firma MEDICINA COMPUTARIZADA PARAGUAYA S.A. (MECOMPA), en el marco de la LPN SBE N° 154/2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRATAMIENTO RADIANTE CONFORMACIONAL 3D PARA PACIENTES ONCOLOGICOS DEL IPS" ID 454.651, en atención a que la DNCP realizó las siguientes observaciones mediante Nota DGNC N° 1377/2025 de fecha 25 de febrero de 2025:

"Aspectos Observados"

1. Solicitamos remitir el correspondiente dictamen emitido por el Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/23 respecto a los motivos, fundamentos y justificaciones que ofrezcan el soporte oportuno para la modificación planteada.

Así también recomendamos evitar enviar las adendas que no guardan relación con el proceso a ser solicitado para su difusión"

Ante estas observaciones, cabe apuntar primeramente los antecedentes que afectan al caso:

- ✚ Correo electrónico corporativo de fecha 26 de noviembre de 2024 del señor Nelson Zayas Coronel del Departamento de Contratos y Seguros;
- ✚ Correo electrónico corporativo de fecha 27 de noviembre de 2024 del Dr. Hugo Gabriel Martínez, director de la Dirección Médica del Hospital Central;
- ✚ Correo electrónico corporativo de fecha 04 de diciembre de 2024 de la jefa del Departamento de Contratos y Seguros;
- ✚ Correo electrónico corporativo de fecha 04 de diciembre de 2024 de la señora Sonia Beatriz Arza Fernandez, de la Dirección de Gestión Médica;
- ✚ Memorándum DOP/DCS/N° 771/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 del Departamento de Contratos y Seguros;
- ✚ Dictamen DOP/UGL/N° 634/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024;
- ✚ Resolución C.A. N° 106-003/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024;
- ✚ Adenda N° 1 del Contrato N° 299/2024 suscrito en fecha 24 de enero de 2025;
- ✚ Nota DGNC N°1377/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 de la DNCP;
- ✚ Correo electrónico corporativo de fecha 06 de marzo de 2025 de Maria Celeste Silva del Dpto. Técnico de Contrataciones - DTC;
- ✚ Correo electrónico corporativo de fecha 24 de abril de 2025 se solicitó descargo al Administrador del Contrato, reiterado en fechas 28 y 29 de abril de 2025;
- ✚ Correo electrónico de fecha 29 de abril de 2025 de la Dra. Bo Sung Kim jefa del Servicio de Oncología H.C., y del señor Richard Elisandro Rojas Ojeda de la Gerencia de Salud;
- ✚ Correo electrónico de fecha 29 y 30 de abril de 2025 del Dr. Hugo Gabriel Martínez, director de la Dirección Médica del Hospital Central.

Ahora bien, como podemos notar por Memorándum DOP/DCS/N° 771/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Departamento de Contratos y Seguros solicitó Dictamen en el marco de la LPN N° 154/2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRATAMIENTO RADIANTE CONFORMACIONAL 3D PARA PACIENTES ONCOLOGICOS DEL IPS", con ID N° 454.651, en atención al correo electrónico institucional de fecha 27 de noviembre de 2024 el Dr. Hugo Gabriel Martínez Martínez, Director de la Dirección Médica del Hospital Central, mencionando cuanto sigue: "...Buenas Tardes, por este medio se solicita la adenda de contrato respecto a:

Donde dice:

Administrador del Contrato: Dirección Médica del Hospital Central

Debe Decir:

Administrador del Contrato: Departamento de Prestaciones Externas...".

Es así que, por Dictamen DOP/UGL/N° 634/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024; se concluyó lo siguiente: "...resulta jurídicamente viable la suscripción de la Adenda modificatoria del Contrato N° 229/2024 suscrito en fecha 25 de noviembre 2024, debiendo quedar redactada de la siguiente forma en su cláusula 9- Administrador del Contrato: La administración del

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

Contrato estará a cargo de la Dra. Lilia Beatriz Morinigo Rojas, con C.I. N° 790.826 – Jefa del Departamento de Prestaciones Externas de la Dirección de Gestión Médica como Administradora de los contratos referidos”, quedando los demás términos del contrato original invariables, en el marco de la LPN N° 154/2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRATAMIENTO RADIANTE CONFORMACIONAL 3D PARA PACIENTES ONCOLOGICOS DEL IPS”, con ID N° 454.651. ...”.

El parecer emitido se encuentra enmarcado conforme con lo establecido, en el Decreto Reglamentario N° 2264 en su art. 102° que establece: “(...) Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designara, a través de un acto administrativo, a la persona física que fungirá como administrador del contrato, quien será responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP de los principales datos de la ejecución del contrato”.

En esa secuencia la máxima autoridad por Resolución C.A. N° 106-003/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, autorizó la elaboración y suscripción de una adenda al citado contrato y es así que, en fecha 24 de enero de 2025 se suscribió la Adenda N° 1 del citado contrato.

Ahora bien, ante lo observado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; se ha corrido traslado al Administrador del Contrato y de tal modo por correo electrónico corporativo de fecha 29 y 30 de abril de 2025 el Dr. Hugo Gabriel Martínez, director de la Dirección Médica del Hospital Central expuso cuanto sigue: “...a su conocimiento en atención a la Nota DGNC N° 1377/2025 de fecha 25/02/2025, relacionada con la contratación del servicio de tratamiento radiante conformacional 3D para pacientes oncológicos del IPS, informamos cuanto sigue:

Conforme a lo establecido en el artículo 177 de la Resolución DNCP N° 4401/23, acompañamos a la presente el dictamen técnico y legal que expone los motivos, fundamentos y justificaciones que respaldan la solicitud de modificación del Administrador del Contrato.

Motivos y fundamentos:

El cambio de Administrador fue solicitado debido a la reasignación de funciones internas y reestructuración organizacional dentro del IPS. Se designó como responsable al Departamento de Prestaciones Externas, área específicamente destinada a la administración de todos los contratos de servicios médicos gestionados a través de licitaciones públicas, contando con las herramientas técnicas y administrativas necesarias para garantizar una correcta supervisión, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta decisión busca asegurar la continuidad, eficiencia y efectividad en la gestión del contrato, en resguardo de la calidad asistencial brindada a los pacientes.

Justificación legal:

La modificación planteada se realiza conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas y de la Resolución DNCP N° 4401/23, asegurando que el proveedor no será eximido de sus responsabilidades contractuales, ni se verán afectadas las condiciones económicas, técnicas o de plazos del contrato vigente.

Finalmente, se aclara que esta modificación se limita exclusivamente a la sustitución del Administrador del Contrato y no implica alteraciones en el objeto contractual ni en las condiciones pactadas originalmente.” (Sic)

Cabe apuntar que, la Ley N° 7021/22 nos dice: “Artículo 59.- Administrador del contrato.

Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos”.

Por su parte, el Decreto N° 2264/24. Art. 102 nos indica: “Designación del administrador de contrato.

Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.

En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo.”

En atención al parecer remitido por el Administrador del Contrato, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/23 que copiado dice: “En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.”



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAÍ

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades”.

Que, la adenda objetada, tenemos que el cambio de Administrador fue solicitado debido a la reasignación de funciones internas y reestructuración organizacional dentro del IPS, así también, debemos apuntar que conforme a PBC tenemos que el presente llamado es para continuar con los servicios médicos prestados a los asegurados/pacientes oncológicos del IPS a fin de lograr dar respuesta inmediata que necesitan del tratamiento radiante, los cuales son vitales.

Por ende; citamos que el DERECHO LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, y en segundo término, siendo este un derecho no menos trascendental que el primero, es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68° donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés en la comunidad, por ende el Instituto se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

A esto apuntamos, los procesos deben ser tramitados de forma oportuna y sin dilaciones innecesarias, es decir, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, claro, sin que ello implique que la autoridad se aparte de la legalidad, del debido proceso o del procedimiento al efecto establecido.

En tal sentido; autores como Carlos F. Balbín nos enseña que los principios cumplen el cometido de ordenar el modelo jurídico, integrarlo con un criterio armónico y coherente, salvar las indeterminaciones y orientar la labor del intérprete y es así que el derecho al ser un sistema dinámico y abierto no puede cerrarse, por ende, los procesos deben ser tramitados de forma oportuna y sin dilaciones innecesarias, es decir, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, claro, sin que ello implique que la autoridad se aparte de la legalidad, del debido proceso o del procedimiento al efecto establecido.

En síntesis; los procedimientos administrativos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad, evitando que se efectúen trámites y diligencias innecesarias o que compongan simple formalismo, por lo cual este proceso debe ser publicado sin más trámite, pues la Adenda fue realizada conforme a los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 7021/2022.

De igual forma, reiteramos que; con estos convenios modificatorio NO se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad Por ultimo; mencionamos que la adecuación de las cantidades, montos y vigencia como la de justificación son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato.

Por consiguiente, se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente a tal efecto remitir el parecer técnico emitido por el Administrador del Contrato en el módulo correspondiente del SICP, solicitando se tenga por contestado la Nota DGNC N° 1377/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y que se tenga por reconocido el proceso ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones.

Es nuestro parecer, atentamente.

Lic. Marcelo Bordon Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

6/5/25

14:12